



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000220-00. DIVORCIO CONTENCIOSO DORANY GOMEZ ESTRADA VS LORENZO BOHORQUEZ MORALES

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión.

Cali, 6 de julio de 2022

Auxiliar Judicial,

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

Auto Interlocutorio No. 1342

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

RAD. 760013110010-2022-00220-00

Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica que la demanda no fue subsanada en los términos del proveído 1274 del día 21 de junio de los corrientes.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. del P., será rechazada la presente demanda, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **Filiación Extramatrimonial** instaurado **Dorany Gómez Estrada** en representación de la menor **Sara Alejandra Gómez Estrada**, en contra de los herederos determinados **Mayk Alejandro Bohórquez Gómez (menor)**, **David Lorenzo Bohórquez Morales** representado por su progenitora, señora **Claudia Damaris Morales Arango**, y la señora **Loren Natalia Bohórquez** e indeterminados del señor **Lorenzo Bohórquez Morales**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000220-00. DIVORCIO CONTENCIOSO DORANY GOMEZ ESTRADA VS LORENZO BOHORQUEZ MORALES

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 263a992062bb150a84fe102057cb42ac73df78541fdd50a2915f42a7d222c9b9

Documento generado en 05/07/2022 08:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>